

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.357

Miércoles 21 de Septiembre de 2022

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2188827

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

RECONOCE CENTRO DE PRODUCCIÓN MICRO PARADOX INC. PARA LA EXPORTACIÓN DE PLANTAS DE PISTACHO DESDE ESTADOS UNIDOS A CHILE DE LAS ESPECIES QUE SE INDICA

(Resolución)

Núm. 5.289 exenta.- Santiago, 12 de septiembre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880 que establece bases generales de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley 19.342 de 1994, que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, el decreto N° 510 de 2016, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero, y el decreto N° 66 de 2022, que establece el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, todos del Ministerio de Agricultura; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las resoluciones exentas N°s. 733 de 1998, 558 de 1999, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 6.383 de 2013, 1.284 de 2021 y 6.114 de 2021, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 10 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante e indistintamente el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas en el territorio nacional.

3. Que, por resolución N° 6.383 de 2013, que "Establece los requisitos para ingreso de material vegetal a Cuarentena Posentrada", se determinó que las especies del género Pistacia deben cumplir con la medida fitosanitaria Cuarentena de Posentrada.

4. Que, los requisitos fitosanitarios de importación a Chile para plantas, estacas y ramillas de pistacho (*Pistacia* spp.) procedentes del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica, están establecidos en la resolución N° 6.114 de 2021.

5. Que, por resolución N° 2.878 de 2004, el Servicio reguló el reconocimiento de Centros de Producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con Cuarentena de Posentrada pueda optar, para determinadas especies y condiciones, por un sistema simplificado de Cuarentena de Posentrada o quedar liberado de esta medida fitosanitaria, siempre que provenga de Centros de Producción reconocidos por el SAG en el extranjero.

6. Que, debido al interés por parte de viveristas chilenos por importar material de propagación de nuevas variedades y patrones de pistacho, la Organización Nacional de

CVE 2188827

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Protección Fitosanitaria (ONPF) de Estados Unidos, USDA/APHIS, solicitó al Servicio el reconocimiento y autorización del Centro de Producción Micro Paradox Inc., para exportar a Chile plantas de portainjertos clonales UCB1, híbrido entre Pistacia atlantica y Pistacia integerrima, y plantas de Pistacia vera injertadas sobre el híbrido mencionado, enviando información documental de este Centro de Producción en relación al sistema de producción, infraestructura, medidas de manejo de plagas, sanitización, trazabilidad, bioseguridad y resguardo, así como del proceso de muestreo, inspección, diagnóstico y certificación Oficial, la que fue evaluada positivamente por el SAG.

7. Que, los viveristas chilenos solicitaron al Servicio incorporar, además, los siguientes tres tipos de materiales vegetales de pistacho procedentes del Centro de Producción Micro Paradox Inc.:

a) Micro cuttings (micro esquejes): correspondientes a plantas ex vitro, producidas in vitro, con hojas y sin raíz.

b) Micro plugs: correspondientes a plantas ex vitro, producidas in vitro, con hojas, con raíz y con sustrato.

c) Plantas verdes a raíz desnuda: correspondientes a plantas ex vitro, producidas in vitro, con hojas, con raíz y sin sustrato (o con restos de sustrato).

8. Que, los micro cuttings, micro plugs y plantas verdes a raíz desnuda son productos provenientes de las primeras etapas de producción de plantas de portainjertos clonales de pistacho.

9. Que, de acuerdo a la normativa vigente, el SAG realizó la evaluación in situ en conjunto con funcionarios del USDA/APHIS, del California Department of Food and Agriculture, en adelante CDFA y del Sutter County Department of Agriculture, en adelante SCDA, a las instalaciones del Centro de Producción Micro Paradox Inc., con el objetivo de conocer y verificar el sistema de producción, manejo, inspección, muestreo, diagnóstico, certificación, trazabilidad, bioseguridad y resguardo de las plantas de pistacho.

10. Que, como resultado de la evaluación in situ, se elaboró un Informe Técnico de Reconocimiento de Centro de Producción, el que consta de:

a) Descripción y verificación del sistema oficial del USDA/APHIS en relación con competencias legales, protocolos de inspección, toma de muestras, análisis y registro utilizado para la certificación fitosanitaria, así como su relación con la entidad fitosanitaria estatal (CDFA) y del condado (SCDA), respecto a las actividades realizadas por cada una de las partes y el procedimiento de acreditación de inspectores, entre otros.

b) Descripción del sistema de producción de portainjertos clonales y de plantas injertadas de pistacho en el Centro de Producción, incluyendo las etapas de producción: in vitro, aclimatación y crecimiento en invernadero, y endurecimiento en invernadero de malla (screenhouse).

c) Descripción del sistema de producción de micro cuttings, micro plugs y plantas verdes a raíz desnuda, incluyendo las etapas in vitro y ex vitro.

d) Los métodos y procedimientos desarrollados por el Laboratorio de Diagnóstico de Plagas Vegetales del CDFA para el diagnóstico de las muestras procedentes de Micro Paradox Inc. para certificar que el material vegetal está libre de bacterias (*Rhodococcus fascians* y *Xylella fastidiosa*) y de nematodos cuarentenarios.

e) Manejo del material a exportar, incluyendo el tratamiento por inmersión contra insectos y ácaros, y la inspección fitosanitaria Oficial para verificar la ausencia de artrópodos cuarentenarios.

f) Descripción del sustrato (de primer uso) utilizado, incluyendo su composición (turba y perlita) y sanidad respecto de la plaga *Phymatotrichopsis omnivora*.

11. Que, en forma posterior a la emisión del Informe Técnico de Reconocimiento, USDA/APHIS solicitó al Servicio el reconocimiento y autorización del Centro de Producción Micro Paradox Inc., para exportar a Chile micro cuttings, micro plugs y plantas verdes a raíz desnuda, enviando información documental de este Centro de Producción en relación al sistema de producción, infraestructura, sanitización, trazabilidad, bioseguridad y resguardo, así como del proceso de muestreo, inspección, diagnóstico y certificación Oficial, la que fue evaluada positivamente por el SAG.

12. Que, USDA/APHIS ha establecido que Micro Paradox Inc. es un lugar de producción libre de *Xylella fastidiosa*, según la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 10, 1999, CIPF, FAO "Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas".

13. Que, en base a la información proporcionada por USDA/APHIS, y al Informe Técnico de Reconocimiento elaborado por el SAG, se concluye que el Centro de Producción Micro Paradox Inc.:

- a) Cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos por el SAG.
- b) Cuenta con una adecuada trazabilidad.
- c) Ofrece un nivel de seguridad aceptable en su sistema de producción de material vegetal de pistacho (plantas de portainjertos clonales, plantas injertadas, micro cuttings, micro plugs y plantas verdes a raíz desnuda), considerado como equivalente a la Cuarentena de Posentrada en Chile.

Resuelvo:

1. Se reconoce al Centro de Producción registrado y aprobado por la Autoridad Fitosanitaria de Estados Unidos de Norteamérica para la producción de plantas clonales de pistacho, verificado en conjunto por el SAG, USDA/APHIS, CDFA y SCDA, cuya información se detalla en el cuadro siguiente:

NOMBRE DEL CENTRO	UBICACIÓN	ESPECIES / HÍBRIDOS
Micro Paradox Inc.	3556 Sankey Road Pleasant Grove CA 95668	<i>Pistacia vera</i> <i>Pistacia atlantica</i> x <i>Pistacia intergerrima</i>

2. Los materiales vegetales autorizados para ser exportados a Chile desde el Centro de Producción Micro Paradox Inc., deben corresponder a alguno de los siguientes tipos:

Tipo de Material	Condición	Especie / Híbrido
Portainjertos clonales	Plantas dormantes a raíz desnuda, sin hojas y sin sustrato	<i>Pistacia atlantica</i> x <i>Pistacia intergerrima</i>
Plantas injertadas	Plantas dormantes a raíz desnuda, sin hojas y sin sustrato, injertadas	<i>Pistacia vera</i> <i>Pistacia atlantica</i> x <i>Pistacia intergerrima</i>
Micro esquejes (Micro cuttings)	Plantas con hojas, sin raíz y sin sustrato	<i>Pistacia atlantica</i> x <i>Pistacia intergerrima</i>
Micro plugs	Plantas con hojas, con raíz y con sustrato	
Plantas verdes a raíz desnuda	Plantas con hojas, con raíz y sin sustrato (o con restos de sustrato)	

3. Para su ingreso al país, los envíos de plantas de pistacho provenientes del Centro de Producción Micro Paradox Inc., deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria de Estados Unidos de Norteamérica, indicando la siguiente declaración adicional:

"Las plantas provienen del Centro de Producción Micro Paradox Inc., cuyo proceso productivo fue reconocido oficialmente por SAG Chile, y cumplen con las medidas de manejo del riesgo establecidas para: *Brevipalpus lewisi*, *Tetranychus pacificus*, *Choristoneura rosaceana*, *Ferrisia gilli*, *Parlatoria oleae*, *Parthenolecanium prunosum*, *Pseudococcus maritimus*, *Phymatotrichopsis omnivora*, *Rhodococcus fascians*, *Xylella fastidiosa*, *Xiphinema americanum sensu lato* (excepto poblaciones chilenas) y *Xiphinema americanum sensu stricto*".

4. Los envíos deberán cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

- a) Libres de suelo y de restos vegetales.
- b) Libres de gastrópodos.
- c) Embalados en envases nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y factibles de ser sellados.
- d) Etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente, indicando el país de origen, el nombre o código del productor, la especie y variedad o clon del material vegetal que se está importando.
- e) Los materiales de acomodación y acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad, no deberán incluir material vegetal capaz de transportar plagas, tales como pajas de gramínea, viruta o aserrín de madera, entre otros.
- f) Los portainjertos y plantas injertadas deberán haber sido sometidos a un tratamiento de desinfestación por aspersion o inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente al tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizada.

5. Con el fin de que el Laboratorio de Diagnóstico de Plagas Vegetales del CDFA realice los análisis correspondientes para certificar la ausencia de fitopatógenos exigidos por el SAG, en los envíos de portainjertos, plantas injertadas, micro cuttings, micro plugs y plantas verdes a raíz desnuda, se deberá utilizar la siguiente tabla de muestreo:

N	n
1.000 - 2.000	60
2.001 - 5.000	70
5.001 - 10.000	75
10.001 - 35.000	80
35.001 - 60.000	90

N: Universo de plantas a muestrear por variedad/clon

n: Tamaño de la muestra por variedad/clon

- a) La unidad a muestrear corresponderá a una planta completa.
- b) El muestreo deberá ser representativo del total del lote, dirigido a plantas con síntomas asociados a fitopatógenos, y de no observarse síntomas, éste deberá ser aleatorio.
- c) El total de las plantas a muestrear establecido por la tabla, deberá ser enviado al laboratorio Oficial (CDFA), para análisis de bacterias (*Rhodococcus fascians* y *Xylella fastidiosa*) mediante metodologías y protocolos de diagnóstico sensibles y específicos, vigentes y validados internacionalmente.
- d) Luego de tomada la muestra, el resto de las plantas que conforman el lote, deberá quedar bajo resguardo hasta su despacho a Chile,
- e) Para el caso de nematodos, se deberá realizar un solo análisis a partir de la muestra constituida del total del sustrato obtenido de cada una de las plantas muestreadas, quedando exentos de este muestreo y análisis los micro cuttings.

6. El punto de ingreso, autorizado para la entrada de los envíos de plantas de pistacho provenientes del Centro Reconocido Micro Paradox Inc., será el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, el ingreso del material por un punto diferente al indicado, deberá ser previamente solicitado al Servicio por el interesado, y su autorización quedará sujeta a las condiciones de infraestructura, equipamiento y personal con que cuente dicho punto de ingreso.

7. El período de vigencia del reconocimiento del Centro de Producción Micro Paradox Inc., tendrá una validez de dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y será prorrogado automáticamente en la medida que no se produzcan cambios a nivel operativo en los procedimientos autorizados por este Servicio o a nivel territorial, que pudieran afectar el estatus fitosanitario del material que será exportado a Chile.

8. Cualquier cambio en el estatus fitosanitario de las plagas de interés para Chile o en el sistema de producción de las plantas en el Centro de Producción reconocido, deberá ser informado oficialmente al SAG por USDA/APHIS y por el Centro de Producción Reconocido, respectivamente, de forma inmediata, para su evaluación y la adopción de las medidas que sean necesarias, cuando corresponda.

9. El Centro de Producción podrá perder su condición de Reconocido, hecho que se establecerá mediante resolución fundada, en caso de que la inspección de rutina en el punto de ingreso detecte la presencia de plagas calificadas como cuarentenarias e identificadas mediante Análisis Oficial de Laboratorio, u otra plaga no considerada previamente y que mediante el Análisis de Riesgo de Plaga se determine que corresponde a una plaga cuarentenaria para Chile.

10. El restablecimiento de la condición de Centro de Producción Reconocido deberá ser evaluada por el SAG mediante informe oficial de USDA/APHIS, que explique las razones de lo ocurrido y las medidas correctivas adoptadas, y conforme a lo anterior, se evaluará la necesidad de realizar una verificación in situ por parte del SAG.

11. El SAG podrá efectuar auditorías al Centro de Producción si se estima pertinente, las que serán comunicadas con al menos 30 días de anticipación al USDA/APHIS.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

